

Constancia secretarial: Manizales, 30 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 25 de noviembre de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Demanda, Poder, Certificado Tradición vehículo PLACAS CMP 029, solicitud medidas, contrato de arrendamiento, folio de matrícula 100-127295.

La demanda inicialmente es inadmitida siendo subsanada por el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 18 de enero de 2023 se inadmitió esta demanda ejecutiva con contrato de arrendamiento de local comercial formulada a través de apoderado judicial por LUIS ERNESTO GÓMEZ GOMEZ con C.C. No. 4.319.7019 frente a GERMÁN TABARES VILLA con C.C. No.4.457.058.

Dentro del término otorgado por despacho, el apoderado de la parte demandante allegó escrito para subsanar la demanda, indicando que: “Del contrato presentado en la demanda podemos expresar que al mismo se le dará la aplicabilidad consagrada en el artículo 520 de la norma anteriormente expresada donde claramente se indica que lo que se evidenció fue una extensión en el tiempo del contrato ya efectivo, con las condiciones existentes desde el principio. No hubo cambio de condiciones pactadas, tales como aumento en el canon de arrendamiento mensual, ya que cómo se puede observar en la demanda, el valor de (1.300.000) UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MCTE, fue el mismo desde el inicio del contrato hasta el final del mismo y las partes siempre estuvieron de acuerdo, con la prórroga automática del mismo”.

Visto lo anterior, considera el despacho que el local comercial se venía ocupando por más de dos años y de manera continua en el mismo establecimiento de

comercio, sin existir cambios o variaciones en el contrato de arrendamiento, por tanto, habrá lugar a librar el mandamiento de pago deprecado.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL para ACADEMIA DE BAILE Y SALÓN DE EVENTOS**, celebrado el 01 de enero de 2015 entre el ARRENDADOR LUIS ERNESTO GÓMEZ GOMEZ y ARRENDATARIO GERMAN TABARES VILLA, dirección carrera 23 Nro. 16-53 Manizales, precio canon \$1.300.000, fecha de pago los cinco primeros días de cada mes , lugar del pago Manizales, termino de duración un año, fecha de iniciación enero primero de 2015 y fecha de terminación el primero de enero de 2016. En la cláusula Décima Tercera se estipulo prorroga por el término inicialmente pactado.

Afirma el apoderado del demandante en el hecho CUARTO de la demanda, que el señor GERMÁN TABARES VILLA el día 06 de agosto de 2018 inicio el atraso en el pago del canon de arrendamiento, adeudando 25 meses de cánones de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la demandante de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de LUIS ERNESTO GÓMEZ GOMEZ con C.C. No. 4.319.709 frente a GERMÁN TABARES VILLA con C.C. No.4.457.058, por las siguientes sumas de dinero:

Por los cánones de arrendamiento:

| AÑO | FECHA PAGO | PERIODO | VALOR CANON |
|--------------|------------|--------------------------|-------------------------|
| 2018 | 5-ago | 01/08/2018 AL 31/08/2018 | \$ 1.300.000,00 |
| 2018 | 5-sep | 01/09/2018 AL 30/09/2018 | \$ 1.300.000,00 |
| 2018 | 5-oct | 01/10/2018 AL 31/10/2018 | \$ 1.300.000,00 |
| 2018 | 5-nov | 01/11/2018 AL 30/11/2018 | \$ 1.300.000,00 |
| 2018 | 5-dic | 01/12/2018 AL 31/12/2018 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-ene | 01/01/2019 AL 31/01/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-feb | 01/02/2019 AL 28/02/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-mar | 01/03/2019 AL 31/03/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-abr | 01/04/2019 AL 30/04/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-may | 01/05/2019 AL 31/05/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-jun | 01/06/2019 AL 30/06/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-jul | 01/07/2019 AL 31/07/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-ago | 01/08/2019 AL 31/08/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-sep | 01/09/2019 AL 30/09/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-oct | 01/10/2019 AL 31/10/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-nov | 01/11/2019 AL 30/11/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2019 | 5-dic | 01/12/2019 AL 31/12/2019 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-ene | 01/01/2020 AL 31/01/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-feb | 01/02/2020 AL 28/02/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-mar | 01/03/2020 AL 31/03/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-abr | 01/04/2020 AL 30/04/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-may | 01/05/2020 AL 31/05/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-jun | 01/06/2020 AL 30/06/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-jul | 01/07/2020 AL 31/07/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| 2020 | 5-ago | 01/08/2020 AL 31/08/2020 | \$ 1.300.000,00 |
| TOTAL | | | \$ 32.500.000,00 |

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial al Dr. CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA portador de la T.P. No. 301.605 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7190f5b2ccfa562770ae38d1643669f1aa5c5c0faef824ceb210f13ae7df0**

Documento generado en 01/02/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>